25 NOV 2014

721-14=

PROYECTO DE ORDENANZA:

DESCRIPCION SINTETICA:MODIFICA ORDENANZA 1862-CM-08. ESTABLECE PRESIDENCIA DEL SIMBOV. INTEGRACIÓN DIRECTORIO. MONTO CONTRIBUCIONES. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

ANTECEDENTES:

Ordenanza 419-CM-94: Régimen Reordenamiento Administrativo y Desarrollo Territorial y Social.

Ordenanza 1522-CM-05: Crea el Ente Autárquico Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios (SIMBOV).

Ordenanza 1862-CM-08: Reglamenta SIMBOV.

Ordenanza 1881-CM-08: Crea Fondo solidario para destrucción total o parcial de vivienda única y permanente.

Ordenanza 1972-CM-09: Afecta reservas fiscales Destacamento San Francisco, SIMBOV, y Junta Vecinal San Francisco IV.

Ordenanza 2139-CM-10: Reconoce Jurisdicción Destacamento Bomberos San Francisco III.

Ordenanza 2185-CM-11: Modifica Ordenanza 1862-CM-08. Inclusión lotes baldíos.

Ordenanza 2279-CM-12: Modifica artículo 18°. Reglamenta SIMBOV Ordenanza 1862-CM-08.

Ordenanza 2437-CM-13: Modifica Ordenanza 1862-CM-08. Recursos SIMBOV.

FUNDAMENTOS

El funcionamiento del Ente Autárquico "Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios" (SIMBOV) creado por Ordenanza 1522-CM-05, tiene como objeto realizar en forma exclusiva y excluyente la planificación de la defensa contra incendios estructurales y, en forma conjunta y complementaria con las brigadas forestales pertinentes, realizar la planificación de la defensa contra incendios de interfase, determinar las necesidades de equipamiento y organización para el cumplimiento de la misión aludida en el inciso precedente y administrar los fondos de financiamiento del sistema.

Asimismo, la Ordenanza 1862-CM-08, reglamenta la estructura del SIMBOV, así como sus mecanismos de funcionamiento, así como también fija un aporte solidario a cargo de los vecinos y reglamenta el modo de distribución de dichos recursos.

En este contexto, toda vez que el SIMBOV interviene directamente en la definición de políticas públicas de defensa contra incendio, corresponde que su presidencia y representación legal sea ejercida por un responsable político de la cartera municipal con incumbencia en la materia.

En relación a la dirección del Ente, el art. 4º de la Ordenanza 1862-CM-08 prevé la designación de un Directorio de composición mixta. Dada la reciente creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que tiene como función proponer estrategias de protección comunitaria y prevención y articular con otras dependencias del gobierno municipal la ejecución de los planes, programas y proyectos en materia de seguridad, así también como con autoridades provinciales y nacionales, resulta procedente que quien ejerza la titularidad de dicha cartera, o en su futuro la reemplace, integre junto con el Director General de Defensa Civil, la representación del Departamento Ejecutivo como miembro del Directorio.

En relación a los recursos de origen municipal fijados por el art. 15° de la Ordenanza 1862-CM-08, su última actualización fue aprobada en el mes de agosto del año 2013 (Ordenanza 2437-CM-2013), por lo que considerando el tope estipulado en el artículo 17 de la ordenanza para la asignación de las contribuciones, la movilidad de los sueldos y el incremento de los gastos en los que incurren las distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios, resulta necesario para garantizar el mejor cumplimiento de la noble tarea que prestan las Asociaciones, una nueva actualización de las contribuciones.

Conforme se ha referido, la forma de distribución de los fondos de funcionamiento del Ente se encuentra determinada en el art. 17 de la ordenanza reglamentaria, la que fija los porcentajes en los que serán distribuídos los gastos de funcionamiento y capacitación, gastos de equipamiento e infraestructura, gastos administrativos y Fondo para la destrucción total o parcial de vivienda única y permanente (Ordenanza 1881-CM-08), estipulándose que 60% destinado a Gastos de Funcionamiento, sea distribuído un 45% en partes iguales y el 15% restante en forma variable, de acuerdo a la revisión trimestral que deberá definir la Comisión Asesora y Fiscalizadora, creada por Ordenanza 1862-CM-08, quienes deberán tomar como parámetros: densidad de la población; vulnerabilidades ambientales, urbanas, sociales y económico-culturales, accesos y conectividad, áreas protegidas, riesgos, distancias, superficie de cobertura jurisdiccional, intervenciones, y todos aquellos que por ordenanza pudiere incorporarse. En el último trimestre del año deberá incluirse como parámetro, la tendencia a salidas cero, conforme a políticas de prevención asumidas. Cada parámetro tendrá la misma valoración dentro del total, y será calificada con puntaje del uno (1) a diez (10), por la Comisión Asesora y Fiscalizadora. En función de los datos técnicos, se fijarán los porcentajes de distribución para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, que deberán ser actualizados en forma trimestral, y registrados en un acta de la Comisión Asesora y Fiscalizadora, fundamentando los resultados

obtenidos. Esta revisión es imposible de determinar por el Ente, por lo que se propone una distribución según el nivel de gastos histórico de cada Asociación.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa fija los límites de las jurisdicciones de los distintos cuarteles de Bomberos Voluntarios. Dicha propuesta, es el resultado de un trabajo conjunto entre el Director de Defensa Civil y las cuatro Asociaciones de Bomberos Voluntarios, y resulta fundamental para el desempeño diario de los cuerpos de Bomberos Voluntarios.

AUTORES: Intendente Municipal, Lic. María Eugenia Martini - Concejal Mauro González.

COLABORADORES: Defensa Civil, Asociaciones de Bomberos Voluntarios

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA

Art 1°) Se modifica el artículo 4° la Ordenanza 1862-CM-08 (texto ordenado por Ordenanza 2437-CM-13), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°) COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO. La dirección del sistema la ejercerá un Directorio compuesto por los siguientes miembros, sujetos a los condicionamientos del artículo siguiente, quienes desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem: a) Un director designado por acta de Comisión Directiva, por cada uno de los cuerpos de bomberos voluntarios que sean habilitados para esa actividad por la autoridad nacional que regule la materia. b) Dos directores designados por el Departamento Deliberante. c) Tres directores designados por el Departamento Ejecutivo, uno de los cuales será el Director General de Defensa Civil, otro la persona que ejerza la titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o de la dependencia que en el futuro la reemplace. El restante será personal de planta permanente del municipio que cumplirá las tareas administrativas del Ente. d) Un director por cada una de las Delegaciones Municipales, que será designado por las juntas vecinales que integran cada una de ellas.

Art. 2°) Se modifica el artículo 8° de la Ordenanza 1862-CM-08 (texto ordenado por Ordenanza 2437-CM-13), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°) DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA A los fines de la administración y la ejecución de las decisiones que se tomen en el Directorio, éste designará por mayoría simple una Comisión Ejecutiva, integrada por Directores, cuyos cargos a continuación se especifican: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y vocales. Los representantes del Estado municipal obligatoriamente integrarán la Comisión Ejecutiva en cualquiera de los cargos establecidos. Los mandatos se ejercerán por períodos de dos años. La presidencia será ejercida por el Director de Defensa Civil. Todos los cargos de la Comisión Ejecutiva se ejercerán ad-honorem.



Art. 3°) Se modifica el artículo 15° de la Ordenanza 1862-CM-08 (texto ordenado por Ordenanza 2437-CM-13), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 15°) "RECURSOS: Son recursos del Ente Autárquico Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios, los siguientes: Una contribución mensual denominada "Contribución para protección y prevención de incendios y siniestros". El importe de la misma se establece según los montos y categorizaciones que a continuación se describen: Categoría A) Residenciales con menos de 100 Kw \$2,50.- Categoría B) Residenciales entre 101 y 200 Kw. \$7,50- Categoría C) Residenciales entre 201 y 300 Kw \$10.- Categoría D) Residenciales con más de 300 Kw \$15.- Categoría E) No residenciales con menos de 200 Kw \$37,50.- Categoría E1) No residenciales entre 201 y 500 Kw \$50.- Categoría E2) No residenciales entre 501 Kw y los 1000 Kw \$90.-Categoría E3) No residenciales con más de 1000 Kw \$115.- Categoría E4) Más de 10 Kw de potencia \$220.- Categoría F1) Hasta 1000 m² \$4.- Categoría F2) Entre 1001 y 5000 m² \$8.- Categoría F3) Entre 5001 m2 y una hectárea. \$12.- Categoría F4) Entre una y tres hectáreas \$24.- Categoría F5) Más de 3 hectáreas \$48.- Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría A), todos aquellos titulares de medidores residenciales de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada (C.E.B.), cuyo promedio mensual de consumo eléctrico del último año transcurrido no supere los 100 Kw. Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría B), todos aquellos titulares de medidores residenciales de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada (C.E.B.), cuyo promedio mensual de consumo eléctrico del último año transcurrido se encuentre comprendido entre los 101 Kw y 200 Kw. Son sujetos pasivos del pago de la contribución categoría C), todos aquellos titulares de medidores residenciales de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada (C.E.B.), cuyo promedio mensual de consumo eléctrico del último año transcurrido se encuentre comprendido entre los 201 Kw. y los 300 Kw. Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría D), todos aquellos titulares de medidores residenciales de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada (C.E.B.) cuyo promedio mensual de consumo eléctrico del último año transcurrido supere los 300 Kw. Son sujetos pasivos del pago de la contribución categoría E), todos aquellos titulares de medidores de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada (C.E.B.), excluidos los residenciales y las entidades sin fines de lucro, cuyo promedio mensual de consumo eléctrico durante el último año transcurrido sea inferior a 200 Kw. Son sujetos pasivos del pago de la contribución categoría E1), todos aquellos titulares de medidores de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada (C.E.B.), excluidos los residenciales y las entidades sin fines de lucro cuyo promedio mensual de consumo eléctrico durante el último año transcurrido se encuentre comprendido entre los 201 Kw y los 500 Kw. Son sujetos pasivos del pago de la contribución categoría E2), todos aquellos titulares de medidores de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada (C.E.B.), excluidos los residenciales y las entidades sin fines de lucro, cuyo promedio mensual de consumo eléctrico durante el último año transcurrido se encuentre comprendido entre los 501 Kw y los 1000 Kw. Son sujetos pasivos del pago de la contribución categoría E3), todos aquellos titulares de medidores de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada (C.E.B.), excluidos los residenciales y las entidades sin fines de lucro, cuyo promedio mensual de consumo eléctrico durante el último año transcurrido supere los 1000 Kw. Son sujetos pasivos del pago de la contribución categoría E4), todos aquellos titulares

de medidores de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada (C.E.B.) que consumen a partir de los 10 Kw de potencia independientemente del consumo mensual. Son sujetos pasivos del pago de la contribución categoría F1), titulares de terrenos baldíos que su superficie no supere los 1000 m2. Son sujetos pasivos del pago de la contribución categoría F2), todos los titulares de terrenos baldíos que su superficie se encuentre comprendida entre 1001 y 5000 m2. Son sujetos pasivos del pago de la contribución categoría F3), todos los titulares de terrenos baldíos que su superficie se encuentre comprendida entre 5001 m2 y una hectárea. Son sujetos pasivos del pago de la contribución categoría F4), todos los titulares de terrenos baldíos con una superficie superior a 1 hectárea y menor a 3 hectáreas. Son sujetos pasivos del pago de la contribución categoría F5), todos los titulares de terrenos baldíos que superen las 3 hectáreas. "MECANISMO DE DETERMINACION DE LA CONTRIBUCIÓN" EI Directorio del Ente Autárquico Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios, solicitará a la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada (C.E.B.), el promedio mensual de consumo de los asociados, a efectos de incluirlos en las categorías "A", "B", "C", "D", "E", "E1", "E2", "E3" y "E4"."

Art 4° Se modifica el artículo 17° de la Ordenanza 1862-CM-08 (texto ordenado por Ordenanza 2437-CM-13), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17°) ADMINISTRACIÓN Y LIBRAMIENTO DE FONDOS: Los fondos recaudados anualmente para el SIMBOV, serán distribuidos de la siguiente manera: Gastos de funcionamiento y capacitación: sesenta por ciento (60%). Los fondos destinados a estos gastos serán distribuidos mensualmente de la siguiente manera:

33% Asociación Bomberos Voluntarios Centro.

25% Asociación Bomberos Voluntarios Melipal.

21% Asociación Bomberos Voluntarios Ruca Cura.

21% Asociación Bomberos Voluntarios Campanario.

Gastos de equipamiento e infraestructura: treinta por ciento (30%). Este porcentaje de la recaudación mensual será acumulado y se distribuirá, entre las Asociaciones según el Plan de Acciones dispuesto en el artículo 16 del texto ordenado de la ordenanza 1862-CM-08. Gastos administrativos: ocho por ciento (8%). Fondo solidario: dos por ciento (2%). Este porcentaje será destinado mensualmente al fondo solidario para destrucción total o parcial de vivienda única y permanente, creado por Ordenanza 1881-CM-08. Los fondos provenientes del cobro de las categorías F1; F2; F3; F4; y F5 (lotes baldíos) serán utilizados como fondo de reserva. Afectados según resolución del directorio por el voto positivo de al menos el 2/3 de los integrantes del mismo. En lo referente a la determinación de los mecanismos de administración y libramiento de fondos, el Directorio se regirá de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, al Régimen de Contrataciones y al Régimen de Obras Públicas Municipal."

Art. 5°: Se definen las jurisdicciones de los cuarteles de Bomberos Voluntarios según Anexo 1, el que formará parte de la presente.



Art. 6°: Se instruye al Departamento de Digesto, a realizar el respectivo texto ordenado de la Ordenanza 1862-CM-08.

Art. 7° De forma.

MAURO GONNALSZ Concejal Municipal Bioque Pacino Vecholista Ar el Cachia Municipalidad de San Carles de Sania

Lic. MARTA EUGENIA MARTAUI Intendents Municipal Son Carlos do Barilocho